

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 253 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 23 SET. 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N°750-2026/GRJ/ORAJ del 17 de setiembre del 2026, el Informe Legal N° 30-2026-GRJ/ORAJ/SECR del 17 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 451-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 15 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2220-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 10 de setiembre de 2026; Informe N° 142-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA, con fecha de recepción 10 de setiembre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 04 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 968-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 03 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	11060490
EXP. N°	07298235



Gobierno Regional Junín



"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".
(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 010-2025-G.R.-JUNÍN/GRJ, de fecha 09 de enero de 2025, se RESUELVE Aprobar la Actualización de Costos del Expediente Técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACION, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HEROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2545760, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, por la modalidad de administración indirecta y un presupuesto vigente al mes de Diciembre del 2024, por el monto de S/ 31,067,836.41 (Treinta y Un Millones Sesenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Seis con 41/100 soles);

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO ACCIONA CHILCA, con fecha 05 de noviembre de 2025 suscribieron el Contrato N° 294-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HÉROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", que rige por la modalidad de pago de PRECIOS UNITARIOS, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios con monto contractual de S/. 29,267,111.60 soles;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 968-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 03 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Estudios, otorga OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HÉROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.°2545760;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2026-GRJ/GRI de fecha 04 de setiembre de 2026 la cual RESUELVE aprobar el expediente técnico de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACION, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA. HEROES DEL AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2545760, ejecutado por la modalidad de contrata, con un plazo de 150 días calendario, con precios deflactados al mes de diciembre de 2024, de acuerdo al Informe Técnico N° 968-2026-GRJ/GRI/SGE e Informe Técnico N° 1779-2026-GRJ/GRI/SGSLO, por el monto de -S/ 5,115.68 y una incidencia de -0.0175 %.

Que, mediante Informe Técnico N° 2220-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 10 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; en referencia al Informe N° 142-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA, suscrito por el Ing. Joseph Moreno Alanya; emite opinión TÉCNICA FAVORABLE y solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la prestación adicional de obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACION, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA. HEROES DEL AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2545760, detallando lo siguiente:

*(...)

Visto ello y considerando la responsabilidad del Supervisor de obra según marco normativo y de los funcionarios que aprobaron el presente expediente técnico de adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se debería de proseguir el trámite correspondiente y aprobación mediante resolución la prestación, pues este ya cuenta con la aprobación de expediente mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 462-2026-G.R.-JUNÍN/GRI** el expediente técnico de adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, por la suma de S/. 3,057,971.57 y S/. 3,063,087.25 soles respectivamente.

▪ **DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y ACTO RESOLUTIVO**
(...)

9. CONCLUSIONES

- La Sub Gerencia de Estudios OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el expediente técnico de la prestación del adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENO AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA. HÉROES DEL AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN" con CUI N° 2545760; el cual cuenta con la conformidad por parte de la supervisión y a su vez la procedencia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.



Gobierno Regional Junín



- El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°01 asciende a la suma de S/ 3,057,971.57 (Tres millones cincuenta y siete mil novecientos setenta y uno con 57/100 soles) con una incidencia de 10.4485% respecto al monto contractual; asimismo, el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 3,063,087.25 (Tres millones sesenta y tres mil ochenta y siete con 25/100 soles) con una incidencia de 10.4660 %; por lo que, como resultado de la compensación entre ambas modificaciones, se obtiene una diferencia total de -S/ 5,115.68 (Menos cinco mil ciento quince con 68/100 soles), que representa una incidencia acumulada de -0.0175 % respecto al monto contractual, presupuesto con precios deflactados al mes de diciembre del 2024 por un plazo de ejecución estimado para la Prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N° 01 de ciento cincuenta (150) días calendario

DEL ACTO RESOLUTIVO

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el expediente técnico de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HÉROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, con CUI N° 2545760, ejecutado por la modalidad de contrata, con un plazo de 150 días calendarios, con precios deflactados al mes de diciembre de 2024, de acuerdo al Informe Técnico N° 968-2026-GRJ/GRI/SGE e Informe Técnico N° 1779-2026-GRJ/GRI/SGSLO, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA (%)
Presupuesto Adicional N° 01	3,057,971.57	10.4485 %
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01	- 3,063,087.25	- 10.4660 %
TOTAL	- 5,115.68	-0.0175 %

(...)

IV. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario el cual es concordante con lo señalado por el Supervisor de Obra quien en representación de la entidad en obra es el responsable técnico, administrativo y legal y visto el análisis de la presente, se DECLARA PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 462-2026-G.R.-JUNÍN/GRI con presupuesto del adicional N° 01 de S/. 3,057,971.57 soles y presupuesto deductivo N° 01 de S/. 3,063,087.25 soles, obteniendo un monto de la diferencia entre adicional N° 01 y deductivo N° 01 de - S/. 5,115.68 soles, y un porcentaje de incidencia parcial de -0.0175 %, y un porcentaje de incidencia acumulada de -0.0175 %, del presupuesto estipulado en el contrato, con un plazo de ejecución de (150 días calendarios), para continuar con el trámite de aprobación mediante resolución la prestación adicional de obra N° 01.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 451-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento, la aprobación del Expediente Técnico y la procedencia otorgada por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta Gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HÉROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2545760,



Gobierno Regional Junín



resultando un presupuesto total diferencial de -S/ 5,115.68 con una incidencia de -0.0175% y una incidencia acumulada de -0.0175%;

Que, mediante Reporte N°750-2026/GRJ/ORAJ del 17 de setiembre del 2026, se remitió el Informe Legal N°30-2026-GRJ/ORAJ/SECR en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HÉROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2545760, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 451-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 2220-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que " (...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 968-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto negativo;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien



Gobierno Regional Junín



no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad", y habiéndose determinado en este caso que el monto neto diferencial resultante entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es negativo, la prestación se encuentra plenamente cubierta con el presupuesto contractual, no requiriéndose contar con certificación de crédito presupuestario adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HÉROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2545760, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 407-2026-GRJ/GRI, el Informe Técnico N° 2220-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	S/ 3,057,971.57	10.4485 %
DEDUCTIVO N°01	- S/ 3,063,087.25	- 10.4660 %
ADICIONAL N°01 - DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	- 5,115.68	- 0.0175 %

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y a los órganos competentes, a fin de evaluar, precalificar y deslindar las responsabilidades correspondientes en contra de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, debido a que el planteamiento realizado no guardaba relación con la topografía de la zona. Esta precalificación comprende a la Sub Gerencia de Estudios y al evaluador del expediente técnico, Ing. John Paul Huamani Paita con registro CIP N° 277296, respecto al expediente técnico original y a la actualización de costos que fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 010-2025-G.R.-JUNIN/GRI; así como a los profesionales que resulten responsables.



Gobierno Regional Junín

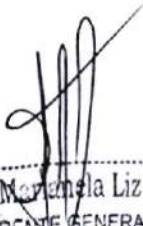


ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son de estricta responsabilidad del ejecutor de obra (CONSORCIO ACCIONA CHILCA), la Supervisión de Obra (Ing. Juan Paul Arancibia Romani), la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Representante Legal del ejecutor CONSORCIO ACCIONA CHILCA, al Supervisor de Obra Ing. Juan Paul Arancibia Romani, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




CPC Mariela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)